



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita sea corregido el resuelve del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020, toda vez que existe un error en el numeral primero en cuanto al pagaré No. 618312 donde por error se libró por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL**, cuando lo propio es **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS**. **Sírvase Proveer. Manizales, 04 de noviembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **URIEL ARIAS CASTAÑO**
ILDA NURY ARIAS CASTAÑO
Radicado: **170014003010-2020-00350-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente existe un error en el auto que libró mandamiento de pago el 05 de octubre de 2020 y notificado el 06 del mismo mes y año, este despacho accederá a ello teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 286 del C. G. del P, el cual es del siguiente tenor:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (negrilla del Juzgado)

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita se tendrá por corregido el error que se verificó en el auto que libró mandamiento de pago, respecto a la suma por la cual se libró en el numeral primero respecto del pagaré No. 618312.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error que se verificó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020 y notificado por estado el 06 de octubre de 2020, respecto a la suma librada en el numeral primero que corresponde al pagaré No. 618312.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: INDICAR que el numeral primero del auto interlocutorio 972 del 05 de octubre de 2020 respecto del pagare No. 618312 quedará redactado de la siguiente forma:

PAGARE No. 618312

1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$37.800.000,00) correspondiente al Capital representado en el Pagaré No. 618312 y que respalda las obligaciones No. 07108086001238265.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eae254c7f8520a63339091487207ac386e8806b93bf247f50216bb71159b2a

Documento generado en 04/11/2020 05:06:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**